

**ACUERDO 68/2021, de 15 de julio, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Modificación de la estructura accionarial de la sociedad EMISSIONS DIGITALS DE CATALUNYA, SA Unipersonal, como consecuencia de una operación mercantil de transmisión de acciones de la compañía, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV del capítulo II de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (exp. 1-A-2021)

Hechos

1.º En fecha 17 de marzo de 2021, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) un escrito firmado por el Sr. Carlos Godó i Valls, en nombre y representación de la sociedad Emissions Digitals de Catalunya, SAU (EDICA), junto con diversa documentación, por el que solicitaba autorización administrativa previa para formalizar una transmisión de acciones de la compañía, por parte de su accionista único, la mercantil Catalunya Comunicació, SL (CATCOM), a favor de la sociedad OC 2022, SL, y, si procedía, una modificación de las condiciones de la licencia.

2.º En fecha 30 de marzo de 2021, el CAC requirió a la parte solicitante para enmendar y aportar diversa documentación, necesaria para completar el análisis de la operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC). En fecha 15 de abril de 2021, tuvo entrada la documentación solicitada.

Finalmente, en fechas 4 y 17 de mayo y 15 de junio de 2021, el CAC requirió a EDICA para aclarar y/o enmendar algunos de los documentos presentados anteriormente, que fueron atendidos en fechas 12 y 28 de mayo y 28 de junio de 2021, respectivamente.

3.º El 14 de mayo de 2003 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el anuncio de licitación del concurso público para la concesión de la explotación de un canal múltiple de televisión digital terrestre con cobertura nacional y emisión principalmente en abierto (DOGC n.º 3.883).

Mediante el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de fecha 1 de agosto de 2003, fue adjudicada a la sociedad Emissions Digitals de Catalunya, SAU, la concesión administrativa para la explotación de un canal múltiple de televisión digital terrestre con cobertura nacional y emisión principalmente en abierto (publicado en el DOGC de fecha 12 de agosto de 2003). La concesión permitía explotar los 4 programas de un canal múltiple nacional de TDT, denominados administrativamente EDC1, EDC2, EDC3 y EDC4, respectivamente. Posteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2003, se firmó el correspondiente contrato concesional entre la Generalitat de Cataluña y EDICA.

Mediante el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), el CAC transformó en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, previa solicitud del interesado, la concesión para la explotación de un canal múltiple en régimen de gestión indirecta y emisión principalmente en abierto, del servicio público de televisión digital terrestre, y estableció un periodo de vigencia de quince años, a contar desde la fecha del acuerdo, es decir, hasta el 28 de julio de 2025, señalando que el régimen sustantivo aplicable a la

licencia sería el fijado por la normativa vigente, con las obligaciones y compromisos particulares asumidos por EDICA en virtud del contrato concesional.

4.º EDICA fue constituida en fecha 29 de mayo de 2003, mediante escritura otorgada en Barcelona ante el notario Sr. Juan-José López Burniol, con protocolo número 1.462 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona. Está domiciliada en 08036 Barcelona, Avda. Diagonal, 477, planta 16, con CIF A-63200828.

El objeto social de EDICA lo constituye la promoción, producción, explotación y gestión, por cuenta propia o ajena, directamente o de forma indirecta, de todo tipo de actividades relacionadas, también directamente o de forma indirecta, con la radiodifusión y la televisión, incluyendo la gestión indirecta del servicio público de televisión digital terrestre.

El capital social actual de EDICA está dividido en 2.253 acciones nominativas, de una sola serie y valor, números 1 a 2.253, ambas incluidas, de 1.000 € de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

La totalidad del capital social de EDICA pertenece al accionista único, la sociedad Catalunya Comunicació, SLU (CATCOM), con CIF B61783767, sociedad participada por el Grupo Godó de Comunicación, SA (100%)

5.º El Sr. Carlos Godó i Valls interviene en representación de la parte vendedora, en su condición de consejero delegado de la sociedad Grupo Godó de Comunicación, SA, a la vez administradora única de la sociedad Catalunya Comunicació, SL, que, finalmente, es también administradora única de la sociedad Emissions Digitals de Catalunya, SAU.

Y el Sr. Nicola Pedrazzoli interviene en representación de la parte compradora, en su condición de administrador único de la sociedad OC 2022, SL.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), tiene carácter de legislación básica de acuerdo con lo establecido en la disposición final sexta de la propia norma. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, continúa siendo aplicable la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).

En este sentido, en materia de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, es de aplicación la LCA y, de acuerdo con el artículo 41.1 de esta ley, “Cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual requiere la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña.”

El procedimiento aplicable a la solicitud de autorización para la transmisión de acciones es el regulado como procedimiento ordinario en el artículo 7 de la Instrucción general relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual, aprobada mediante el Acuerdo 60/2008, de 29 de abril, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Por otra parte, en este caso, dado que se ha producido la transmisión de la totalidad de las acciones representativas del capital social de EDICA, es decir, el 100% del capital social, se produce un cambio de control en esta sociedad, hecho que “asimila” la operación a la transmisión de la licencia (del MUX), en cuanto a sus requisitos y a su tramitación administrativa (artículo 29 de la LGCA).

En consecuencia, con la transferencia de la totalidad de las acciones de la sociedad licenciataria EDICA no se produce una alteración de la titularidad formal de la sociedad, pero sí un cambio material del titular de las acciones, por cuyo motivo es necesaria la autorización administrativa establecida para este supuesto.

Segundo. Operación societaria objeto de autorización

EDICA solicita autorización para la transmisión de la totalidad de las acciones representativas de su capital social, por parte de su accionista único, la mercantil Catalunya Comunicació, SL, en favor de la sociedad OC 2022, SL, operación que comporta la modificación de la estructura accionarial de la sociedad, y en caso de que sea exigible, solicita, también, una revisión previa de las condiciones de la licencia otorgada.

En el propio escrito de solicitud de autorización, el representante legal de EDICA hace referencia a varias cuestiones que se derivan del cambio de accionista, de las que destacamos las siguientes:

[...] Afectaciones programáticas derivadas de la modificación de la estructura de capital de EDICA. Los nuevos accionistas de EDICA tienen previsto proseguir con la actual estructura de los cuatro programas (uno generalista y tres temáticos) del múltiple, sustituyendo simplemente los contenidos actuales por otros más atractivos y la gestión profesional de EDICA por nuevos profesionales. [...]. De conformidad con lo previsto en la normativa vigente de aplicación, en caso de que los nuevos gestores optaran o consideraran la modificación de la programación de alguno o algunos de los programas del MUX, se procedería a solicitar la correspondiente autorización expresa previa al Consejo del Audiovisual de Cataluña.”

En relación con este extremo, aportan un documento sobre el nuevo proyecto de EDICA relativo a la programación de los 4 programas actuales del múltiple, es decir, de 8tv, BOMcine, Barça TV y Fibracat, los dos últimos, de gestión externalizada (anexo VIII), así como una relación de los principales profesionales y sus *currículums vitae* (anexo IX).

[...] Estabilidad financiera. La sociedad OC 2022, SL, quien ha adquirido, sujeto a la previa autorización del CAC, el 100% del capital social de EDICA, obtiene un importante apoyo financiero de sus tres socios, es decir, de Bornic Surprises Box, SL, Toskan House, SLU y Food Consulting & Associates, SL, entidades participadas por socios plenamente solventes y actualmente en curso de una muy importante recapitalización para poder afrontar la financiación del nuevo y alentador proyecto concebido para la explotación del MUX [...].”

[...] Que las partes han formalizado un acuerdo de transmisión de titularidad al amparo de la posibilidad prevista en los artículos 29 y s. de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), y 41 y s. de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA), y otras de concordante aplicación. [...].”

“[...] Que esta parte considera que la operación expuesta cumple todos los requisitos que impone, tanto la LGCA, como la LCA, para los negocios jurídicos que puedan afectar a la licencia [...]”.

En este apartado, EDICA cita los compromisos que asumió en la oferta de licitación, relativos a la intención de no transmitir la concesión ni alterar la estructura accionarial, y considera que no impiden realizar la actual transmisión de acciones, dado que, a su criterio, son intenciones y no compromisos vinculantes. No obstante, en el caso que el CAC pueda hacer una interpretación diferente, EDICA solicita en el mismo escrito que se proceda a efectuar la correspondiente revisión, de acuerdo con los argumentos que describe.

Finalmente, EDICA adjunta a la solicitud una copia del contrato privado de compraventa de acciones de Emissions Digitals de Catalunya, SAU (anexo XIII), que se sintetiza en los términos siguientes:

Contrato de compraventa de sociedad mercantil, de fecha 5 de marzo de 2021:

En el marco de la competencia atribuida al CAC, en cuanto a la autorización de la modificación de la estructura accionarial de esta sociedad, se analizan los aspectos más relevantes del contrato.

Subscriben el contrato, como parte vendedora, el Sr. Carlos Godó i Valls, quien actúa en nombre y representación de la sociedad Catalunya Comunicació, SL (CATCOM) y, como parte compradora, el Sr. Nicola Pedrazzoli, quien actúa en nombre y representación de la sociedad OC 2022, SL, y exponen:

- Que CATCOM es legítima titular del total e íntegro capital social (100%), como socio único de Emissions Digitals de Catalunya, SA (EDICA). Concretamente, CATCOM es titular de 2.253 acciones nominativas de EDICA, números 1 a 2.253, ambas incluidas, de una sola serie y un valor nominal de 1.000 € cada una.
- Que la licencia habilita a EDICA para prestar el servicio de comunicación audiovisual a través del canal múltiple de televisión digital terrestre (MUX) con cobertura nacional de Cataluña y emisión principalmente en abierto.
- Que la transmisión de acciones quedará, en todo caso, sujeta a la preceptiva autorización administrativa, que deberá solicitar y ser concedida de forma expresa por el Consejo del Audiovisual de Cataluña.

En cuanto a las doce cláusulas del contrato, a efectos de esta autorización, destacamos las siguientes:

- Primero. Objeto. [...] “Las acciones objeto de la presente transmisión son representativas del 100% del capital social de EDICA, sociedad en funcionamiento y titular, entre otros activos, del título habilitante del canal múltiple de televisión digital terrestre (MUX) con cobertura nacional de Cataluña y emisión principalmente en abierto. En consecuencia, la transmisión del control y titularidad de EDICA comporta la del MUX, y de la totalidad de activos y pasivos que constan en la contabilidad social y la de todos los derechos y obligaciones que le son inherentes [...]”.

- Segundo. Objeto y obligación esencial. [...] “La compradora asume de forma íntegra, irrevocable e incondicionada todas las obligaciones contenidas en el Pliego de cláusulas, en los compromisos particulares contenidos en la oferta presentada en su momento por EDICA y en el contrato administrativo de fecha 17 de septiembre de 2003. [...]”
- Cuarto. Condición suspensiva. “El presente contrato de compraventa de acciones ha sido suscrito en documento privado y sujeto a condición suspensiva por imperativo legal y, más concretamente, en cumplimiento del procedimiento ordinario previsto en el artículo 7 y concordantes del Acuerdo 60/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la Instrucción general relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual. En consecuencia, la eficacia de la presente compraventa quedará sujeta a una condición suspensiva que se tendrá por cumplida cuando, previa instrucción del correspondiente procedimiento, haya sido aprobada mediante acuerdo expreso del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) u otra autoridad competente, en su caso (la autorización preceptiva). [...]”
- Quinto. Cumplimiento de la condición suspensiva y perfeccionamiento de la compraventa. “Las partes convienen que, finalizada la tramitación de la autorización preceptiva y cumplida la condición suspensiva incluida en la cláusula anterior, se procederá a la solemnización a través de escritura pública del presente contrato de compraventa de acciones con el fin de acreditar la fecha efectiva de transmisión. [...]”
- Sexto. Manifestaciones y garantías de CATCOM. “[...] EDICA ha cumplido la normativa administrativa y no tiene constancia de ningún procedimiento en curso por infracciones administrativas, salvo dos infracciones cometidas por presunto incumplimiento del deber de identificación plena e incumplimiento de la emisión de televenta entre la 1 h y las 9 h, sancionado por el Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante expediente 1/2020-S, cuya última resolución se acompaña como anexo 6 vi, susceptible de recurso contencioso-administrativo. En todo caso, CATCOM asumirá la defensa de dicha infracción. [...]”
- Séptimo. Manifestaciones y garantías de la compradora. “[...] Tiene plena capacidad jurídica y de obrar para la firma y cumplimiento del presente contrato de compraventa, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo. El representante de la compradora tiene suficientes facultades para otorgar este contrato [...]”
- Undécimo. Confidencialidad. “El contenido de este contrato, así como cualquier información sobre éste, se mantendrá con carácter confidencial y no será divulgado por las partes, [...]”

Analizado el contrato suscrito por las partes y la documentación adjunta, el otorgamiento de la autorización solicitada produciría en la sociedad licenciataria los siguientes efectos en la estructura accionarial resultante:

- El mantenimiento del carácter de sociedad unipersonal.
- El cambio del socio único, que en lo sucesivo sería la sociedad OC 2022, SL.
- El cambio en el control de la sociedad licenciataria.

Tercero. Análisis de la sociedad adquiriente: OC 2022, SL

Constitución: es una sociedad mercantil constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Barcelona, ante el notario Sr. Juan Antonio Andújar Hurtado en fecha 17 de febrero de 2021, con n.º de protocolo 576, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 47674, folio 187, hoja n.º B-559.005 y con CIF B-42903492.

Domicilio social: Calle Pelai, 56, 3.º 4.ª, 08001 Barcelona.

Capital social: Inicialmente, en el momento de la constitución de la sociedad, era de 3.000,00 €, dividido en 3.000 participaciones sociales, de 1 € de valor nominal cada una, numeradas del 1 a 3.000, ambas incluidas.

Posteriormente, mediante escritura otorgada en Barcelona, ante el notario Sr. Gonzalo Veciana García-Boente en fecha 31 de marzo de 2021, con n.º de protocolo 629, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, se eleva a público un acuerdo de la Junta General extraordinaria y universal de la sociedad celebrada en la misma fecha, relativo al aumento de capital de 2.000.000,00 €, es decir, hasta 2.003.000,00 €, mediante la creación de 2.000.000 de participaciones sociales, de 1 € de valor nominal cada una, números 3.001 a 2.003.000, ambas incluidas. Las nuevas participaciones sociales tienen los mismos derechos políticos y económicos que las participaciones iniciales.

El aumento de capital es suscrito y desembolsado por los mismos 3 socios actuales, que se relacionan a continuación, y en la misma proporción que tenían antes del aumento, es decir, del 50%, 25% y 25%, respectivamente.

Estructura accionarial: OC 2022, SL, está participada actualmente por los siguientes socios:

- 1) **Bornic Surprises Box, SL** (titular del **50%** del capital social)
 - 2) **Toskan House, SLU** (titular del **25%** del capital social)
 - 3) **Food Consulting & Associates, SLU** (titular del **25%** del capital social)
- 1) Bornic Surprises Box, SL: sociedad mercantil constituida por tiempo indefinido en fecha 17 de febrero de 2021, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con CIF B-42902965, con la siguiente composición accionarial:
- 50% Sr. [...]
50% Sr. [...]
- Órgano de administración: 2 administradores mancomunados, Sr. Borja García-Nieto Portabella y Sr. Nicola Pedrazzoli.
- 2) Toskan House, SLU: sociedad mercantil constituida por tiempo indefinido en fecha 12 de diciembre de 1997, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con CIF B-61529475, con la siguiente composición accionarial:
- 100% Sr. [...] (de nacionalidad andorrana), mediante la sociedad andorrana AN-GE, SLU.

En cuanto a la nacionalidad andorrana de este socio, la administradora de la sociedad certifica lo siguiente: "Dada la titularidad real del 100% del capital social

por un nacional y residente en un país, como es el Principado de Andorra, ajeno al Espacio Económico Europeo (EEE), certifico expresamente que la normativa andorrana cumple el principio de reciprocidad con la legislación española en materia de inversiones en sociedades operadoras audiovisuales televisivas.”

Órgano de administración: administradora única, Sra. Inés Sánchez de Movellán Torent.

- 3) Food Consulting & Associates, SLU: sociedad mercantil constituida por tiempo indefinido en fecha 8 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con CIF B-73444481, con la siguiente composición accionarial:

100% Sr. [...]

Órgano de administración: administrador único, Sr. Francisco Javier Moran Rey.

Órgano de administración: actualmente es un administrador único. Para este cargo fue nombrado, por tiempo indefinido, el Sr. Nicola Pedrazzoli, en el mismo acto fundacional de la compañía.

Posteriormente, mediante escritura otorgada en Barcelona, ante el notario Sr. Gonzalo Veciana García-Boente en fecha 15 de marzo de 2021, con n.º de protocolo 519, en trámite de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona, se elevan a público acuerdos de modificación de estatutos, cese y nombramiento de cargos y declaración de cese de unipersonalidad. De dicha escritura resulta el cese en el cargo de administrador único del Sr. Nicola Pedrazzoli y su nombramiento en el cargo de consejero delegado de la compañía.

Cuarto. Requisitos establecidos para la modificación de la estructura accionarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual

La modificación de la estructura accionarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual queda sujeta y asimilada en este caso –dada la adquisición del 100% de las acciones de la sociedad licenciataria–, desde el punto de vista de su tramitación administrativa, a los mismos requisitos dispuestos para la transmisión del título habilitante en el artículo 29 de la LGCA. Por lo tanto, en este caso, la sociedad adquirente de las acciones, OC 2022, SL, debe acreditar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas para ser titular de una licencia.

Asimismo, queda acreditado que hace más de dos años que EDICA dispone del título habilitante para la prestación del servicio de comunicación audiovisual mediante el canal múltiple de televisión digital terrestre (MUX) con cobertura nacional de Cataluña y emisión principalmente en abierto.

De la documentación aportada a este expediente por parte de OC 2022, SL, y sus socios, destacamos, a los efectos de esta autorización, la siguiente:

- Declaración responsable sobre subrogación de obligaciones, suscrita por el Sr. Nicola Pedrazzoli en fecha 10 de mayo de 2021, en su condición de administrador único de la sociedad OC 2022, SL, en la que declara, bajo su responsabilidad:

“Que la entidad adquirente OC 2022, SL se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por Emissions Digitals de Catalunya, SAU, como prestador de servicios de comunicación audiovisual, y se obliga a cumplir la oferta por la que se obtuvo la adjudicación del título (integrado por un MUX de 4 programas, identificados como EDC1, EDC2, EDC3 y EDC4), sin perjuicio de las posteriores revisiones autorizadas por el CAC, así como de los arrendamientos de los programas EDC3 y EDC4, respectivamente.”

La subrogación se entiende en el sentido de que los nuevos accionistas de EDICA se obligan a cumplir los compromisos que afectan a esta sociedad, como titular del MUX.

También, la sociedad adquirente OC 2022, SL, así como los integrantes de su composición accionarial, es decir, las sociedades Bornic Surprises Box, SL, Toskan House, SLU, y Food Consulting & Associates, SLU, han acreditado mediante las correspondientes declaraciones responsables y los certificados oficiales necesarios, entre otros documentos, aspectos relativos a la capacidad para contratar, la inexistencia de deudas con la Agencia Tributaria del Estado, con la Agencia Tributaria de Cataluña y con la Tesorería de la Seguridad Social. También han acreditado las estructuras accionariales de dichas sociedades y han informado sobre los capitales sociales mediante la aportación de cuentas anuales y otros documentos justificativos.

Analizada la documentación, se constata que se cumplen las condiciones exigidas para poder ser titular de la licencia y, en consecuencia, en este caso, para poder formalizar la transmisión de las acciones representativas del capital social de EDICA.

Quinto. Vigencia de los compromisos particulares adquiridos por la sociedad Emissions Digitals de Catalunya, SAU

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de transformación de las concesiones en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, se dispone que “[...] el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por la/el solicitante en el correspondiente concurso”.

De conformidad con dicho acuerdo, la autorización de esta operación mantiene vigentes todos los compromisos particulares alcanzados por EDICA en el correspondiente concurso público, **sin perjuicio de las posteriores revisiones** autorizadas por el CAC, así como los arrendamientos actuales de los programas del MUX EDC3 y EDC4, respectivamente.

Cabe señalar que EDICA, en el concurso público del que resultó adjudicataria, concretamente en su propuesta económica, apartado 1.3, solicitó la concesión para la explotación del canal múltiple en régimen de gestión indirecta de la TDT manifestando su intención de no transmitir la concesión que solicitaba durante todo el periodo de duración de la concesión, ni durante las posibles renovaciones; asimismo, manifestó que no tenía la *intención* de alterar su estructura accionarial durante el periodo de la concesión de la licencia.

En cuanto a la *intención* de no transmitir la concesión, se trata, a criterio del CAC, de un compromiso estéril, es decir, sin ningún tipo de efecto, desde el mismo momento que se formula, dado que la Ley 10/1998, de 3 de mayo, de televisión privada, vigente en el momento de la adjudicación del título habilitante, prohibía expresamente la posibilidad de transmisión; prohibición, recogida, también, en la cláusula 6.3 del Pliego de cláusulas

administrativas particulares que regía el concurso, y que establecía expresamente que “la concesión es intransferible”.

No obstante, con posterioridad, esta prohibición fue modificada y, por lo tanto, superada con la entrada en vigor de la LGCA, que prevé expresamente la posibilidad de realizar negocios jurídicos sobre el título habilitante, entre otros, el arrendamiento y la transmisión de la licencia.

En cuanto al compromiso relativo a la *intención* de no alterar su estructura accionarial durante el periodo de concesión de la licencia, cabe recordar que, en el marco de la normativa audiovisual vigente, y de acuerdo con las circunstancias justificadas en su momento por EDICA, el Pleno del CAC, mediante el Acuerdo 72/2015, de 20 de mayo, acordó revisar la licencia otorgada, dejando sin efecto este compromiso particular concreto.

Por lo tanto, entendemos que la eliminación del compromiso particular de EDICA de no alterar su estructura accionarial durante todo el periodo de vigencia de la concesión (posteriormente, licencia) conlleva la posibilidad de que se formalice el contrato de compraventa de las acciones de EDICA a favor de la sociedad OC 2022, SL.

Sexto. Garantía del pluralismo

La autorización de cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual se establece como garantía del pluralismo y control de las concentraciones en la comunicación audiovisual.

Del análisis efectuado se desprende que la oferta de EDICA se circunscribe al ámbito territorial de Cataluña, en el que ni la sociedad adquirente OC 2022, SL, ni tampoco sus socios, las sociedades Bornic Surprises Box, SL, Toskan House, SLU, ni Food Consulting & Associates, SLU, disponen de ningún programa o canal, ni de radio ni de televisión, ni como titular ni en calidad de arrendatario de servicios de comunicación audiovisual.

Asimismo, según la información de la que dispone el CAC, ni OC 2022, SL, ni ninguno de sus socios participan accionarialmente en ninguna otra sociedad o persona titular de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito territorial de Cataluña.

En consecuencia, la operación de modificación de la estructura accionarial que se solicita no tiene incidencia en la garantía del pluralismo en el mercado audiovisual televisivo y se adecua a las garantías del pluralismo y del control de las concentraciones en la comunicación audiovisual establecidas en el título IV del capítulo II de la LCA y en el artículo 36 de la LGCA.

Séptimo. Tasa

En la letra c) del artículo 24.2-1 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2008, se establece, como hecho imponible de la tasa por la realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, “El análisis de las solicitudes de autorización previa de cualquier proyecto de

modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual.”

A tal efecto, en la letra e) del artículo 24.2-4 de dicho Texto refundido se establece que la cuota de dicha tasa es de 200 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la modificación de la estructura accionarial de la sociedad EDICA como consecuencia de la transmisión de 2.253 acciones nominativas, números 1 a 2.253, ambas incluidas, representativas del 100% de su capital social, por parte de Catalunya Comunicació, SLU, a favor de OC 2022, SL, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

La autorización se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por EDICA.

La autorización queda condicionada a la aportación ante el CAC, en el plazo máximo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, de la copia auténtica de la **escritura de compraventa de acciones de EDICA**.

Los efectos del presente acuerdo quedan sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero (por aplicación del artículo 71.4 a), por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.

2. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización de la transmisión de acciones, por un importe de 200 €, que abonará la sociedad titular EDICA.

Cabe ingresar dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia “**Tasa exp. 1/A/2021**”, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedan condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

3. Notificar el presente acuerdo a las sociedades EDICA, CATCOM y OC 2022, SL.
4. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 71.4.a), en relación con el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
5. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 15 de julio de 2021

Roger Loppacher i Crehuet
Presidente

Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario